

del año en curso.

Artículo 72.— Prendas de seguridad en el trabajo.

Las prendas consideradas de seguridad en el trabajo, son aquellas que se utilizan como medio de protección personal, en función de los trabajos que de forma esencial corresponden a competencias asignadas a cada servicio, siempre que la dependencia solicitante acredite la necesidad de utilización en casos circunstanciales.

Asimismo, ha de entenderse que estas prendas solo irán destinadas a aquellos empleados que de forma ordinaria necesiten su empleo. En ningún caso se considerarán de carácter general, a todos los integrantes del servicio, en tal caso, sólo se dotará del equipo, de forma preventiva, para cuando se dé la circunstancia de la posible necesidad de utilización del mismo.

Conforme con cuanto indican las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en cuanto a las partes del cuerpo a proteger y en función de las misiones asignadas a cada servicio de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, se facilitará por parte de la Corporación, las Prendas de seguridad e Higiene que sean necesarias en los distintos puestos de trabajo que así lo requieran, previo informe del Comité de Seguridad e Higiene.

Artículo 73.— Prendas de carácter opcional.

El personal técnico, podrá solicitar de su Jefe correspondiente las prendas que para los mismos se determinan, esto es, anorak y botas, con carácter general, además de guantes para la sección de Topografía.

Artículo 74.— Normas generales de utilización de prendas.

Tanto las prendas de entrega periódica, como las de seguridad en el trabajo, serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el trabajador, en las mejores condiciones de limpieza y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos del mismo, e introducir en ellos modificación alguna, prohibiéndose su utilización fuera del horario de trabajo.

Se dotarán de taquillas y vestuario adecuado a los Servicios Municipales, que utilicen prendas de trabajo, señaladas en el presente Convenio.

Por los Jefes de las Unidades se adoptarán las medidas oportunas, que garanticen la aplicación de las normas sobre utilización de las prendas reguladas en el presente Convenio, dando cuenta a la Comisión de Personal de las irregularidades observadas y proponiendo las medidas correctoras.

Por los Jefes de Servicio se presentará una relación con las modificaciones que pudieran existir.

Los plazos de utilización de las prendas serán los establecidos en el Acuerdo Plenario por el que se aprobó el Texto Regulador de las Condiciones de Empleo correspondientes al ejercicio del año 1.988, y tendrán carácter indicativo. Podrá exigirse la entrega de la prenda usada al recibir la prenda nueva. tendrán carácter indicativo. Podrá exigirse la entrega de la prenda usada al recibir la prenda nueva.

**CAPITULO XIII. INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO.**

Artículo 75.— Indemnizaciones por razón del servicio.

Para los trabajadores municipales que por razón de los cometidos propios de los puestos de trabajo que desempeñen, se vean obligados a desplazarse, dentro y fuera del casco urbano, la Corporación dispondrá el sistema de transporte, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño.

El desplazamiento deberá ser ordenado por el Jefe del Servicio con el Vº Bº del Concejal Delegado y con Dictamen favorable de la Comisión de Personal, salvo casos de urgencia.

Por parte de la Corporación y el Comité de Empresa, se realizará un estudio de las necesidades que en materia de transporte requieran las distintas Unidades o Servicio, así como control de los mismos.

Cuando no fuera posible utilizar medios de transporte colectivos o de propiedad municipal, se podrá autorizar el uso de vehículo particular, abonándose los gastos en las siguientes cuantías, previa justificación.

|   |                |
|---|----------------|
|   | <b>IMPORTE</b> |
| Km. recorrido fuera casco urbano (COCHE)  | 24 Pts         |
| Km. recorrido dentro casco urbano (COCHE) | 28 Pts         |
| Km. recorrido (MOTO)                      | 12 Pts         |

Dietas.

Su percepción se regulará por el Real Decreto 236/1.988 de 4 de Marzo y disposiciones concordantes.

Grupos de clasificación A, B, C, D y E: Devengarán sus dietas de conformidad con las cuantías señaladas para el Grupo 2º.

|  |                            |                            |                         |
|--|----------------------------|----------------------------|-------------------------|
| <b>DIETAS EN TERRI-<br/>TORIO NACIONAL</b> | <b>POR<br/>ALOJAMIENTO</b> | <b>POR<br/>MANUTENCION</b> | <b>DIETA<br/>ENTERA</b> |
| <b>GRUPO 2</b>                             | 7.500                      | 5.500                      | 13.000                  |

Artículo 76.— Participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal.

A los efectos de percepción de asistencias, los órganos de selección de éste Ayuntamiento, se clasifican de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 236/1.988 de 4 de Marzo y disposiciones concordantes.

|                         |                |
|-------------------------|----------------|
| <b>CATEGORIA</b>        | <b>IMPORTE</b> |
| <b>PRIMERA</b>          |                |
| Presidente y Secretario | 7.636          |
| Vocales                 | 7.127          |
| <b>SEGUNDA</b>          |                |
| Presidente y Secretario | 7.127          |
| Vocales                 | 6.619          |
| <b>TERCERA</b>          |                |
| Presidente y Secretario | 6.619          |
| Vocales                 | 6.109          |
| <b>CUARTA</b>           |                |
| Presidente y Secretario | 6.109          |
| Vocales                 | 5.600          |
| <b>QUINTA</b>           |                |
| Presidente y Secretario | 5.600          |
| Vocales                 | 5.091          |

**CAPITULO XIV.— JUBILACION.**

Artículo 77.— Jubilación.

Las circunstancias especiales en que se mueven las pensiones de jubilación, deberán motivar a esta Corporación a establecer un sistema de primas a la Jubilación voluntaria o por invalidez que se produzcan. El trabajador ante el bajo nivel de pensiones de jubilación, adopta posturas contrarias a la que es una norma social, cuando se encuentra ante situaciones de invalidez o larga enfermedad.

De otra parte, la agilización de plantillas, que permitan ofrecer empleo en unos momentos como los actuales, es postulado fundamental a tener en cuenta, con carácter general, para incentivar el adelantamiento de las fechas de jubilación voluntaria o por invalidez.

Habida cuenta de la imposibilidad legal que tiene la Corporación para otorgar pensiones de jubilación por ser facultades que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social, se considera viable el establecimiento de estas primas o incentivos, siempre dentro de los condicionamientos y de la línea general establecida por el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 78.— Indemnizaciones por jubilación anticipada.

Incentivo a la jubilación anticipada o reconocimiento de invalidez permanente total o absoluta, de acuerdo con las siguientes cuantías:

|  |
|--|
| <b>JUBILACION ANTICIPADA O INVALIDEZ E IMPORTE:</b>  |
| 2 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA PARA LA JUBILACION:  |
| 200.000.   |
| 3 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA PARA LA JUBILACION:  |
| 300.000.   |
| 4 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA PARA LA JUBILACION:  |
| 1.500.000.   |
| 5 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA, INCLUIDOS EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE EDAD DE 60 AÑOS PARA EL CASO DE JUBILACION, O CON ANTERIORIDAD A ESTA. SI SE TRATARE DE INVALIDEZ: 2.500.000. |

Los efectos de dichas indemnizaciones deberán contarse a partir de la fecha de solicitud del funcionario, con aportación de la documentación precisa para la tramitación del expediente. En los supuestos de enfermedad o invalidez, el funcionario que al momento de solicitar el reconocimiento de la prestación a la Entidad Gestora, estuviere más de 5 meses en situación de baja ininterrumpida, percibirá la indemnización correspondiente al grupo de cuantía inmediatamente anterior.

**CAPITULO XV.—COMISION DE SALUD LABORAL.**

Artículo 79.— Comisión de Salud Laboral.

1. Considerando que los empleados públicos tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, y que la Administración tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes de comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en el Ayuntamiento de Logroño.

2. A fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la salud laboral, que afecte tanto al colectivo de personal funcionario como al de personal laboral, la representación y participación en materia de prevención será de forma conjunta para ambos colectivos.

3. Se constituye en el ámbito de la Administración Municipal la Comisión de Salud Laboral, integrada a partes iguales por representantes de la Corporación y de las organizaciones sindicales con derecho a representación en el Ayuntamiento de Logroño. Estará compuesta:

4. La Comisión de Salud Laboral, tendrá las siguientes funciones:
  - a) Promover la difusión, divulgación y conocimiento del proyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
  - b) Participar en la elaboración del mapa de riesgos de su ámbito sectorial, garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.
  - c) Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica.
  - d) En general formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la futura Ley de Prevención de Riesgos Laborales.